



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-48322 No. Radicado
Inicial: 1-2020-39210
No. Proceso: 1621760 Fecha: 2020-10-14 21:47
Tercero: maria melendez mojica
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos
Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida
Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 14 de octubre de 2020

Señora
BRENDA MARIA MELENDEZ MOJICA

Radicado: 1-2020-39210

Asunto: Concepto sobre Normativa de ascensores en
edificaciones superiores a 5 pisos.

Respetada señora Brenda,

Esta Dirección recibió su solicitud de concepto que indica:

"Por medio de la presente me permito consultar amablemente ante ustedes, qué normas exigen que los Edificios superiores a 5 pisos deben contar obligatoriamente con ascensor."

Respecto de esta misma temática, la Dirección de Norma Urbana se pronunció mediante radicado No. 3-2020-14423 del 31 de agosto, manifestando lo siguiente:

"(...) Además (sic) del acuerdo 20 de 1995 ya mencionado por el peticionario, no hay una norma urbanística vigente que establezca la exigencia de ascensores en las edificaciones.

Se pueden solucionar con ascensores las exigencias (sic) técnicas establecidas en el decreto 1538 de 2005, en cual se determina la accesibilidad a edificaciones para vivienda de la siguiente manera en el artículo 10^a:

"(...) Artículo 10. Accesibilidad a edificaciones para vivienda. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 29 de la Ley 546 de 1999, para el diseño y construcción de vivienda nueva, se dará aplicación en lo pertinente, a las normas técnicas previstas en el artículo anterior y cuando se trate de un conjunto residencial de una o varias edificaciones, las rutas peatonales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

deben cumplir las condiciones de accesibilidad establecidas en el artículo 7° del presente decreto, de manera que se asegure la conexión entre espacios y servicios comunales del conjunto o agrupación y con la vía pública”.

El artículo 9 al que se refiere la norma anteriormente trascrita contiene la siguiente disposición:

“Artículo 9°. Características de los edificios abiertos al público. Para el diseño, construcción o adecuación de los edificios de uso público en general, se dará cumplimiento a los siguientes parámetros de accesibilidad (...)

Parágrafo. Además de lo dispuesto en el presente artículo, serán de obligatoria aplicación, en lo pertinente, las siguientes Normas Técnicas Colombianas para el diseño, construcción o adecuación de los edificios de uso público:

- a) NTC 4140: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, pasillos, corredores. Características Generales";*
- b) NTC 4143: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas";*
- c) NTC 4145: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras";*
- d) NTC 4201: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas";*
- e) NTC 4349: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores".(...)"*

Así las cosas, también es importante mencionar la Norma Técnica Colombiana NTC 4349 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores." Donde se encuentran las reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Aplicaciones particulares para ascensores de pasajeros y de pasajeros y cargas. Accesibilidad a los ascensores de personas, incluyendo personas con discapacidad.

No obstante, como ya se indicó, no encontramos norma Nacional o Distrital que establezca el nivel a partir de cual se exige ascensor”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-48322 No. Radicado
Inicial: 1-2020-39210
No. Proceso: 1621760 Fecha: 2020-10-14 21:47
Tercero: maria melendez mojica
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos
Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida
Consec: XXXXXX-XXXX

Se concluye entonces que no se observa norma que indique a partir de que nivel se exige ascensor, como se expone en el concepto técnico. En relación con las normas aplicables a los ascensores se indican las disposiciones contenidas en el Capítulo D.9 sobre instalaciones de transporte vertical, del Acuerdo 20 de 1995 y sus normas modificatorias *"Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan plazos para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia"* y por supuesto la Norma Técnica NTC 4349 y sus modificaciones, relacionada con la accesibilidad de las personas.

Adicionalmente, es preciso mencionar también el Acuerdo 470 de 2011 *"Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

Finalmente, es preciso indicar que el presente concepto se emite en el marco de las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013, *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* y en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Sandra Milena Neira Sánchez - Profesional Especializado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*